



SEGUROS GENERALES SUAMAZO S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Seguro Responsabilidad Civil  
por Daños a Terceros  
Condiciones particulares**

## RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS LOCATARIOS/ARRENDATARIOS DE LEASING -INMUEBLES NO HABITACIONAL Póliza 662666

**1. TOMADOR:** BANCOLOMBIA S.A. **NIT:** 890.903.938-8  
**ASEGURADO:** BANCOLOMBIA S.A. Y/O ARRENDATARIOS/LOCATARIOS OPERACIONES DE LEASING  
**BENEFICIARIO:** TERCEROS AFECTADOS

**2. VIGENCIA:** Desde las 00:00 del 01 de noviembre de 2023  
Hasta las 24:00 del 31 de octubre de 2024

### 3. ACTIVIDAD ASEGURADA:

De acuerdo con la actividad reportada a BANCOLOMBIA por el locatario/arrendatario y que se desarrolla en el(los) inmueble(s) asegurado(s) bajo póliza colectiva Todo Riesgo Daño Material programa deudores de BANCOLOMBIA.

### 4. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar la responsabilidad civil extracontractual (como se describe en los amparos de la presente póliza) en que incurra el asegurado y/o locatario con ocasión de la posesión, operación y/o uso del inmueble asegurado bajo la póliza de Todo Riesgo Daño Material Inmuebles no habitacionales de BANCOLOMBIA. Se aclara que no se otorga esta póliza para locatarios que no toman el seguro del inmueble con SURA - programa de deudores de BANCOLOMBIA.

BANCOLOMBIA podrá migrar los riesgos o unificarlos todos en la póliza que considere ampara los riesgos de la mejor manera.

### 5. DURACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura del seguro inicia en el momento en que BANCOLOMBIA, autoriza la entrega del bien o hace el desembolso o firma la escritura del inmueble o firma la promesa de compra-venta y estará vigente hasta que se



finiquiten las obligaciones financieras con BANCOLOMBIA o se solicite el retiro del bien asegurado posterior a esta terminación de obligaciones entendiéndose que no habrá en ningún momento pérdida del interés Asegurable.

Se aclara que el cobro de la prima iniciará desde el mismo momento del inicio de la cobertura.

**6. LÍMITE ASEGURADO:** Por contrato del locatario (evento/vigencia) en los contratos en los que se pague prima por esta cobertura

El asegurado puede escoger entre las siguientes alternativas:

ALTERNATIVA	LIMITE ASEGURADO POR EVENTO / VIGENCIA
Nro. 1	Col \$300.000.000
Nro. 2	Col \$500.000.000
Nro. 3	Col \$1.000.000.000
Nro. 4	Col \$1.500.000.000
Nro. 5	Col \$2.000.000.000
Nro. 6	Col \$2.500.000.000

El límite asegurado corresponde a la máxima responsabilidad de SURA con el asegurado/locatario por evento/vigencia, es decir, que el límite podría consumirse en un solo evento o agotarse en varios eventos durante la vigencia hasta completar el límite asegurado.

**7. COBERTURAS:** según las condiciones generales de la póliza F-01-13-066.

**PREDIOS Y POR OPERACIONES:**

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros en sus predios o por las operaciones que lleva a cabo dentro y fuera de los mismos en el curso normal de sus negocios. Así mismo, esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurran los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y

Línea de atención 01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888  
Desde tu celular marca #888

[sura.com](http://sura.com)

empleados del asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.

La operación del locatario amparada por este seguro es aquella que realiza exclusivamente en el inmueble financiado

## 8. COBERTURAS ADICIONALES:

### 8.1. PARQUEADERO

Esta cobertura ampara los daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

### 8.2. Responsabilidad civil por contaminación accidental, súbita e imprevista

Sublímite del 100% del valor asegurado contratado en el evento/ vigencia de la póliza

### 8.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

**Sublímite para esta cobertura:** Sublímite del 100% del valor asegurado contratado en el evento/ vigencia de la póliza.

### 8.4. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Esta cobertura ampara la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

También está cubierta la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a empleados de sus contratistas y subcontratistas como consecuencia de accidentes de trabajo que aquellos sufran siempre y cuando el asegurado sea solidariamente responsable.



La presente cobertura opera en exceso o en adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el código laboral o el régimen de riesgos profesionales del sistema de seguridad social o cualquier otro seguro obligatorio que haya contratado o debido contratar el asegurado para el mismo fin.

Para efectos de este amparo se entiende por empleado las personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

**Sublímite para esta cobertura:** Sublímite del 100% del valor asegurado contratado en el evento/ vigencia de la póliza.

#### **8.5. COBERTURA DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES**

Se ampara la responsabilidad que le sea imputable al asegurado en su calidad de arrendador o arrendatario de bienes inmuebles, es decir, se cubren los daños que por el inmueble que es dado en arrendamiento por parte del asegurado se causen a las mercancías y bienes del arrendatario.

**Sublímite para esta cobertura:** Sublímite del 50% del valor asegurado contratado, máximo \$400.000.000.

#### **8.6. GASTOS MÉDICOS EN ATENCION INICIAL DE URGENCIAS**

Este amparo tiene la finalidad de prestar la atención médica de urgencias al tercero afectado, y no es necesario que el asegurado acredite su responsabilidad. Si posteriormente se encuentra que hay una responsabilidad atribuible, se cubre por la cobertura principal.

Esta cobertura ampara, durante la vigencia del seguro, los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades del asegurado.

Se entiende por primeros auxilios la atención médica oportuna, por encontrarse la víctima en proceso de rápido agravamiento de su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia de la lesión.

El pago que se haga bajo esta cobertura no requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no significa aceptación alguna de responsabilidad bajo este seguro por parte de SURA.

Línea de atención 01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888  
Desde tu celular marca #888

[sura.com](http://sura.com)



**Sublímite para esta cobertura:** Sublímite de diez (10) SMMLV por evento, cincuenta (50) SMMLV por vigencia de la póliza.

#### 8.7. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES

Esta cobertura ampara los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que le presente un tercero por alguna de las responsabilidades amparadas por este seguro.

Por gastos de defensa se entiende los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de SURA, se incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad civil o patronal, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra el asegurado, fuere está fundada o infundada. Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

**Sublímite para esta cobertura:** Sublímite de \$1.000 millones, máximo el valor asegurado para penales y 100% del valor asegurado para civiles.

Demás definiciones y condiciones de acuerdo con lo establecido en la forma (F-01-13-066).

#### 8.8. VIAJES AL EXTERIOR

Cubre los daños materiales, lesiones personales o muerte, causados a terceros por funcionarios o empleados en el desempeño de sus obligaciones laborales durante viajes en el exterior.

**Sublímite para esta cobertura:** Sublímite de 100% del valor asegurado evento/ vigencia de la póliza.

#### 8.9. BIENES BAJO TENENCIA CUIDADO Y CONTROL

Esta cobertura ampara, durante la vigencia del seguro, la responsabilidad civil del asegurado derivada de un daño material causado a bienes bajo control, cuidado o custodia del asegurado y que se produzcan con ocasión del uso u operación de los bienes definidos en el OBJETO DEL SEGURO.

Esta cobertura no se otorga para compañías de Vigilancia

**Sublímite para esta cobertura:** Sublímite de 10% del valor asegurado evento/ vigencia de la póliza, máximo \$200 millones

Línea de atención 01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888  
Desde tu celular marca #888

[sura.com](http://sura.com)

## 8.10. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

Se debe hacer solicitud expresa cuando se requiera esta cobertura puesto que las empresas deben quedar nombradas como aseguradas en la presenta póliza.

Las empresas aseguradas deben quedar expresamente relacionadas en la cotización y carátula que recibe el cliente.

**Sublímite para esta cobertura:** Sublímite de 50% del valor asegurado evento/ vigencia de la póliza

**8.11. R. Civil por participación del asegurado en Ferias y Exposiciones celebradas dentro y fuera de la República de Colombia:** Sublímite del 30%

**8.12. RC por daños a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas:** Se cubren y amparan los perjuicios derivados por el daño a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. Sublímite del 30%

**8.13. Amparo automático nuevos predios y nuevas operaciones:** Requiere evaluación por parte de Sura

**8.14. Errores e inexactitudes no intencionales:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada siempre y cuando los hechos y circunstancias que determinan el verdadero estado del riesgo se encuentren enmarcados dentro de las condiciones de la póliza. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

## 9. EXCLUSIONES:

Adicional a las exclusiones contempladas en las condiciones generales de la póliza forma (F-01-13-066), aplicarán las siguientes.

- Responsabilidad civil de actividades no asegurables por las pólizas de Incendio y Todo Riesgo Daño Material del programa de seguros de BANCOLOMBIA.
- Responsabilidad civil cuando el inmueble asegurado por Leasing se extiende a un tercero diferente al locatario.
- Responsabilidad civil de directores y personal ejecutivo amparable bajo una póliza de D&O (Directors and Officers Liability)
- Responsabilidad civil por productos defectuosos, por unión o mezcla o por transformación.
- Responsabilidad civil por daños causados con vehículos al servicio del asegurado

Este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto causado por, resultante de, que surja de o esté relacionado con, ya sea directa o indirectamente, o cualquier acción tomada para frenar, defender o responder a cualquier pandemia o temor o amenaza de una pandemia, incluyendo pero no limitado a:

- Enfermedad del coronavirus (COVID-19);
- síndrome respiratorio agudo grave Coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
- cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2

## 10. RIESGOS NO ASEGURABLES:

- Riesgos de fabricación, transporte y almacenamiento de explosivos y/o pertrechos de guerra.
- Responsabilidad civil derivada de la manufactura, venta, distribución, suministro y/o consumo de productos de tabaco y similares.
- Empresas dedicadas a la manufactura y/o operación de teléfonos celulares, incluyendo las dedicadas a otorgar cobertura u operar redes de comunicación alámbrica o inalámbrica.
- Riesgos de construcción de túneles, puentes, pipelines, presas, aeropuertos y trabajos submarinos.
- Responsabilidad civil de las empresas especializadas en demoliciones.
- Responsabilidad civil derivada de la operación y/o explotación de minas y minería subterránea.
- Responsabilidad civil para empresas ferroviarias, tranvías, teleféricos y funiculares
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.

- Plazas de toros, circos, estadios deportivos, autódromos e hipódromos
- Riesgos relacionados con la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo.
- Fabricantes de vehículos aéreos o de los siguientes componentes: fuselaje, alas y toda parte estructural, tren de aterrizaje, neumáticos, motores y sus partes, hélices, sistemas de carburación, equipos eléctricos y electrónicos, equipos hidráulicos, instrumentos y aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo.
- La navegación marítima.
- Responsabilidad civil derivada de riesgos marinos, situados en aguas internas, costas y/o mar abierto.
- Responsabilidad civil para riesgos relacionados con embarcaciones o puertos, diques / represas.
- Responsabilidad civil derivada del uso, propiedad y/o posesión de vehículos, aeronaves, embarcaciones, ferrocarriles, responsabilidad civil de cualquier tipo de vehículo (incluyendo hangares, aeropuertos y abastecedores de combustible).
- Responsabilidad civil de empresas prestadoras de servicios públicos.
- Responsabilidad civil para empresas dedicadas a la extracción, fabricación, almacenamiento, refinamiento, transporte y/o a la distribución de materias peligrosas (altamente inflamables, tóxicas o corrosivas), incluyendo combustibles líquidos y/o gaseosos, salvo estaciones de gasolina y de gas natural vehicular y distribuidores concesionarios de gas para uso domésticos (embotellado).
- Responsabilidad civil de vertederos y basurales, es decir, la recolección, transporte, tratamiento, almacenamiento y la explotación de basurales de sustancias tóxicas y/o sustancias que tengan una influencia perjudicial en el medio ambiente (tierra, agua y aire.)
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento, distribución y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos. La operación de plataformas y pozos de perforación.

## 11. DEDUCIBLES:

- **Gastos de defensa:** 5% de los gastos.
- **Cobertura de Gastos Médicos:** Sin Deducible
- **Demás coberturas:** 10% del valor de la pérdida, mínimo uno (1) SMMLV a la fecha de ocurrencia del siniestro.



## 12. CLÁUSULAS ADICIONALES:

- **Cláusula de Subarriendo:**

SURA acepta que el deudor/locatario pueda subarrendar o entregar en comodato el bien asegurado. En ese sentido, SURA renuncia expresamente al derecho de subrogación frente a los subarrendatarios o comodatarios. La cobertura opera siempre y cuando la actividad del subarrendado no se encuentre dentro de las actividades verificables y exclusiones de la propuesta de TRDM, ni de las actividades no asegurables definidas para esta póliza (ver el título correspondiente)

- **Cláusula de arbitramento:**

Según lo establecido en el pliego de condiciones.

- **Cláusula de no control:**

La cobertura de la póliza para el activo permanecerá siempre y cuando los daños o pérdidas materiales que sufra dicho bien asegurado no hayan sido causados directa o indirectamente por, no sean resultantes o derivados de, embargos, secuestros y/o sentencia judicial, y además si no se presenta agravación del riesgo. Ante esta última, y de acuerdo al artículo 1060 del código de comercio, Suramericana deberá ser notificada para revisar la continuidad del seguro.

Se aclara que la agravación del riesgo puede ser, pero no está limitada a, el cambio de la tenencia del activo

- **Conocimiento del Riesgo:**

La Aseguradora ha inspeccionado los bienes amparados y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio. Esta cláusula aplica sobre riesgos ya inspeccionados.

Línea de atención 01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888  
Desde tu celular marca #888

[sura.com](http://sura.com)

- **Ampliación del plazo para aviso de siniestro**

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado o beneficiario debe dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURA dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

- **Cláusula de terminación y revocación unilateral**

Según lo establecido en el pliego de condiciones.

- **Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro:** Se permite el restablecimiento automático una vez, con cobro de prima a prorrata.

- **Designación de ajustador:** Será designado de mutuo acuerdo.

- **Prescripción de las acciones (Delimitación temporal)**

Según lo establecido en el pliego de condiciones.

- **Anticipo de indemnizaciones:**

En el evento que BANCOLOMBIA o su cliente temporalmente no puedan cumplir con el aporte de la totalidad de los documentos exigidos por SURA para la definición y pago de una indemnización, pero que del análisis de los documentos suministrados se pueda concluir determinadamente que el evento que la causó se encuentra amparado y se pueda establecer claramente el monto probable de la indemnización, SURA pagará a título de anticipo el valor correspondiente al 70% de la indemnización y dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que BANCOLOMBIA le formule la solicitud. Esta condición de anticipo de indemnizaciones no aplica para pérdidas que superen las condiciones de amparo automático establecidas en la presente propuesta. El 30% restante se indemnizará dentro de los términos estipulados por la ley.

- **Atención de reclamaciones:**

De acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1: ATENCIÓN A RECLAMACIONES RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

### 13. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- Oficina de Radicación: 2765
- Intermediario: Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A código 5947.
- Compañías aseguradoras: Seguros SURA: 100%
- SARLAFT: según requisitos del capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera. (Referente al SARLAFT)
- SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

## ANEXO 1: ATENCIÓN A RECLAMACIONES RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

El proceso de atención de reclamaciones inicia en el momento en que el cliente directamente o BANCOLOMBIA S.A. notifiquen la ocurrencia de un siniestro por cualquier medio a la Aseguradora Adjudicataria

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado acreditar el siniestro y su cuantía, si fuere el caso, sin embargo, para un trámite más expedito se sugiere acompañar la reclamación con los siguientes documentos:

- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del daño o pérdida
  - Nombre y número de identificación del asegurado
  - Pérdida estimada (valor tentativo)
  - Datos de contacto para realizar la inspección, si aplica.
  - Número de Contrato Leasing
  - Carta de reclamación a la aseguradora
  - Carta de reclamación del tercero afectado
- **Requisitos para presentar la reclamación:**  
Para la atención oportuna de un siniestro, éste debe contener la información siguiente:
    - Carta de reclamación a SURA
    - Carta de Reclamación del tercero afectado.